



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ACTOR: *****₁

AUTORIDADES DEMANDADAS: DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TIJUANA Y OTRAS AUTORIDADES

EXPEDIENTE No. 467/2017 SS

Tijuana, Baja California, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

SENTENCIA DEFINITIVA que se emite en los autos del Juicio Contencioso Administrativo **647/2017 SS**, promovido por *****₁ en su carácter de *****₁ de la persona moral denominada *****₁, en contra de las autoridades **DIRECTOR, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR, COMANDANTE OPERATIVO, SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE, SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA TODOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TIJUANA**, en la cual se decreta el **sobreseimiento del presente juicio**, con todas sus consecuencias legales, bajo los siguientes;

ANTECEDENTES:

1.1- Que mediante escrito presentado en dos de marzo de dos mil diecisiete, compareció *****₁ en su carácter de *****₁ de la moral denominada *****₁. personalidad debidamente acreditada en autos, instaurando demanda en contra del la autoridad **DIRECTOR, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR, COMANDANTE OPERATIVO, SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE, SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA TODOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TIJUANA**, señalando como actos impugnados:

- **RESOLUCIÓN VERBAL DE FECHA *****₁ EMITIDA POR EL DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO.**
- **RESOLUCIONES DICTADAS EN EJECUCIÓN Y/O COMO CONSECUENCIA DEL ACTO ANTES MENCIONADO.**
- **LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS, MANDAMIENTOS, INSTRUCCIONES VEERBALES O ESCRITAS EMITIDAS POR EL DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO TENDIENTES A EVITAR LA REVISIÓN MECÁNICA, VISTO BUENO, ANUENCIA Y ALTA DENTRO DEL PADRON DE VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO RESPECTO DE LAS UNIDADES PROPIEDAD DE LA DEMANDANTE**

1.2.- La parte actora señaló como hechos constitutivos de su pretensión, los que se indican en el escrito de demanda en el cual además hizo valer los motivos de inconformidad que consideró pertinentes y ofreció las pruebas que estimó necesarias, sin que sea necesario hacer su transcripción por no constituir una exigencia legal, ni ser causa de afectación a la esfera de derechos del demandante. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia por reiteración de tesis VI.2º.J/129 del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, Novena Época, de rubro es: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

1.3.- Por auto de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se admitió la demanda ordenándose emplazar a las autoridades demandadas los cuales dieron contestación a la demanda mediante escrito presentado en fecha siete de abril de dos mil diecisiete.

1.4.- El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos; citándose a las partes para sentencia.

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia.**- Esta Sala es competente por materia para conocer del presente juicio en virtud de promoverse en contra de actos atribuidos a una autoridad municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, de aquí en adelante referida como *Ley del Tribunal*; asimismo es competente por territorio en virtud de que se promueve por un particular, quien señala domicilio en la ciudad de Tijuana, el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala, que fue fijada por Acuerdo del Pleno de este Tribunal, en Sesión de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, de conformidad con lo dispuesto por los diversos artículos 17 fracción VI, 18 fracción II, 21 y 23 de la citada ley.

Conforme el artículo Transitorio Tercero del Decreto 100 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el siete de Agosto de dos mil diecisiete, este juicio al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, se substanciará y resolverá conforme las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, es decir, la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

La denominación del Tribunal, a partir del primero de enero de dos mil dieciocho, es Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, atento lo establece el artículo primero de la Ley publicada, según Decreto 100, de siete de agosto de dos mil diecisiete.

II.- **De la existencia de los actos impugnados.**- La parte actora, señaló como actos impugnados los siguientes:



RESOLUCIÓN VERBAL DE FECHA *****², EMITIDA POR EL DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO.

RESOLUCIONES DICTADAS EN EJECUCIÓN Y/O COMO CONSECUENCIA DEL ACTO ANTES MENCIONADO.

- LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS, MANDAMIENTOS, INSTRUCCIONES VERBALES O ESCRITAS EMITIDAS POR EL DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO TENDIENTES A EVITAR LA REVISIÓN MECÁNICA, VISTO BUENO, ANUENCIA Y ALTA DENTRO DEL PADRON DE VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO RESPECTO DE LAS UNIDADES PROPIEDAD DE LA DEMANDANTE.

Las autoridades administrativas al dar contestación a la demanda, niegan la emisión de la resolución verbal que pretende impugnar el demandante.

Señalan además que, el demandante no acredita su existencia, al no haber aportado medio de prueba alguno dentro del juicio.

Mencionan que, el demandante tenía la carga procesal de acreditar la existencia del acto impugnado, lo que no aconteció.

En efecto, dentro del presente juicio no se acreditó la existencia de los actos combatidos.

El demandante señala en los hechos 10 al 12 del escrito de demanda lo siguiente:

10.- Pues bien, en cumplimiento y con la finalidad de prestar el forma adecuada y modernizar el transporte público, se presentaron las 14 (catorce) unidades de transporte público a la Dirección de Vialidad y Transporte Público municipal de esta ciudad de Tijuana, a fin de que se les realizara la Revisión Mecánica, diera de alta dentro del Padrón Municipal de vehículos autorizados para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, otorgada su anuencia y expidiera el visto bueno para poder concurrir ante la Secretaría de Planeación y Finanzas en el Estado, a fin de obtener los engomados, Tarjetas de Circulación y Láminas (placas), negándose dicha Dirección a recibir tales unidades.

11.- En atención a dicha negativa, se solicitó la anuencia, visto bueno, alta dentro del Padrón Municipal de vehículos autorizados para prestar el servicio público de transporte de pasajeros y revisión mecánica, así como en su caso la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, mientras se resolvía dicha petición, la cual se presentó en fecha *****². Otorgando en forma provisional un oficio de "*****¹" para circular sin placas, por un mes, a cada una de las unidades.

12.- Es el caso que se concurrió a las oficinas de la Dirección de Vialidad y Transporte Público Municipal, a fin de conocer el resultado de la petición realizada por escrito, pero siempre se nos citaba para otro día diferente, aduciendo carga de trabajo y que no habían tenido la oportunidad de analizar nuestra

petición, pero el día *****², encontrándome en compañía de otros socios de la moral que represento, dentro de la oficina del Director de Vialidad y Transporte Municipal, *****¹, este nos manifestó verbalmente: "mira *****¹ (*****¹), ya definitivamente resolvimos que no les vamos a autorizar la revisión mecánica, ni les daremos anuencia, ni visto bueno para que emplaquen en finanzas, así que deben de sacar de inmediato de circulación todas las unidades o las empezaremos a infraccionar y remolcarlas al corralón." Inconforme con dicha determinación, se le solicitó que expidiera su repuesta o resolución por escrito a lo que nos contestó: "no puedo hacerlo *****¹, porque si te entrego un oficio respondiéndote, con ese me vas a demandar o te vas a amparar, así que mejor quédate con lo que te digo", ante dicha resolución administrativa verbal y definitiva, carente de las mínima fundamentación y motivación, nos vemos compelidos a recurrir ante esta autoridad administrativa a fin de que en resolución definitiva, se revoque dicha resolución verbal administrativa y se le ordene citar otra siguiente los lineamientos de la resolución que se llegare a dictar.

De lectura de los hechos, es claro que el demandante se duele de la **resolución administrativa verbal**, a través de la cual se le niega la autorización para revisión mecánica, anuencia o visto bueno para el emplacamiento de las unidades de motor con las cuales habían venido prestando el servicio público de transporte a través de permisos temporales.

Dado que la autoridad administrativa negó de forma categórica haber emitido resolución verbal alguna, la carga de la prueba le correspondía al demandante, de conformidad con el artículo 277 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa en relación con el 30 de la Ley que rige a este Tribunal.

Si bien, el demandante ofreció diversas probanzas para acreditar los extremos que plantea, estas no son suficientes ni aptas para acreditar la existencia del acto combatido (resolución administrativa verbal).

Veamos, el demandante ofreció documentales públicas, las cuales dada su naturaleza hacen prueba plena de su contenido, de conformidad con los artículos 322 fracción V, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa; sin embargo, estas no son aptas ni suficiente para acreditar el acto que pretende impugnar (resolución administrativa verbal).

Probanzas consistentes en, la escritura pública número *****³, a través de la cual el demandante acredita su personalidad como *****¹ de la persona moral demandante.

Diversos dictámenes técnicos de modificación de ruta y regularización de concesión contenidos en los oficios números *****⁴, *****⁴, *****⁴, *****⁴, *****⁴ Y *****⁴ y título de concesión para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de *****¹ a favor de la demandante, de fecha



*****2; con las cuales acredita que es titular de la autorización para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

Solicitud formulada el día *****2 ante la Dirección de Transporte Público Municipal de Tijuana para que se le autorizara la revisión mecánica y visto bueno para el emplacamiento de las unidades con la que presta el servicio público, consistente en catorce unidades.

Permisos temporales de las catorce unidades para circular sin placas suscritos por el Director de Transporte Público Municipal de Tijuana, así como las facturas y pólizas de seguros de dichos vehículos; documentales con las que acredite que efectivamente realizó la solicitud ante la autoridad administrativa y que de acuerdo a estas la autoridad le había expedido permisos temporales para que circulara sin placas.

Sin embargo, esta Sala considera que no son suficientes ni idóneas para acreditar la existencia del acto impugnado, consistente en la resolución administrativa verbal, ya que de estas no puede deducirse la existencia de los hechos descritos en el punto número 12, siendo esto que, el demandante en compañía de diversos socios comparecieron personalmente ante el Director Municipal de Transporte Público quien les manifestó de forma verbal, que les negaba lo solicitado mediante escrito de fecha *****2 (revisión mecánica, anuencia y visto bueno para el emplacamiento).

Consecuentemente, se determina que en autos no fue acreditada la existencia del acto combatido, consistente en resolución administrativa verbal emitida por el Director Municipal de Transporte Público de Tijuana, por lo que, de conformidad con los artículos 40 fracción VI y 41 fracción II de la Ley que rige a este Tribunal, se decreta el sobreseimiento del presente juicio; dado que los diversos actos impugnados derivan del descrito anteriormente, tienen la misma suerte y se decreta el sobreseimiento de estos.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 40 fracción VI, 41 fracción II, 81, 82 fracciones I, II y III, y 84 de la Ley del Tribunal, se

RESUELVE

ÚNICO.- Dado lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia, se decreta el sobreseimiento del presente juicio.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguiles Robert, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Mayerling Lugo Ortiz, quien da fe.

1	ELIMINADO: Nombre, con 14 en página 1, 3 y 4. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	ELIMINADO: Fecha, con 7 en página 1, 3, 4 y 5. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
3	ELIMINADO: Escritura Pública, con 1 en página 4. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
4	ELIMINADO: Oficios, con 6 en página 4. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, AZUCENA MARGARITO ALCARAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **467/2017 SS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **CINCO** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **12 DE AGOSTO DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE. -----

Liz/12-08-2024

